



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 727

**Quito, jueves 2 de
julio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

6 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL BANCA PÚBLICA**

REGULACIÓN N° DIR-040-2020

**REFÓRMESE EL MANUAL DE
PRODUCTOS FINANCIEROS:
MECANISMO PARA
REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS
OTORGADOS PARA LA ADQUISICIÓN
O REPOTENCIACIÓN DE
EMBARCACIÓN QUE REEMPLACE LA
MATRIZ PRODUCTIVA DE LA PESCA
DE ARRASTRE**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

REGULACIÓN DIR-040-2020

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2020-0137-M de 03 de junio de 2020, señala:

“Con la finalidad de que se incluya en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional, adjunto propuesta de Reforma a la Normativa de la CFN, Libro I: Normativa sobre operaciones, Libro I: Normativa sobre operaciones, Manual de Productos Financieros, capítulo 7 “Normas aplicables a los productos de primer piso”, subnumeral 7.23 “Normas para la solución de obligaciones de primer piso”.

La propuesta cuenta con el respectivo informe de conformidad emitido por la Gerencia de Calidad (Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2020-0267-M) y de la Gerencia Jurídica (Memorando Nro. CFN-B.P.-SASL-2020-0886-M), anexos al presente memorando; concluyéndose en este último: “Así, en estricto sentido legal, atendiendo la disposición transitoria décima cuarta de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, corresponde al Directorio institucional conocer y resolver sobre la reforma al Manual de Productos Financieros, respecto a la reestructuración de operaciones de financiamiento otorgadas para la adquisición o repotenciación de embarcaciones que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre; en ejercicio de sus facultades señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Estatuto Social vigente, a fin de incluir el numeral 7.23.11 que contempla las condiciones de reestructuración de obligaciones de aquellas operaciones otorgadas como “créditos para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre.”

ANTECEDENTES:

Mediante Suplemento Registro Oficial de fecha 21 de abril de 2020 se aprobó la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en cuya disposición transitoria décima cuarta dispuso lo siguiente:

"La Corporación Financiera Nacional establecerá nuevas condiciones de reestructuración de obligaciones de aquellas operaciones otorgadas como "créditos para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre", que se encontraren vencidas a la fecha de publicación de esta Ley. La Corporación Financiera Nacional en el plazo de hasta 30 días a partir de la publicación de esta Ley establecerá los procedimientos para regular la presente disposición.

El beneficiario deberá realizar el trámite respectivo sobre la reestructuración de obligaciones hasta en 180 días plazo contados a partir de que la Corporación Financiera Nacional emita la regulación referida anteriormente."

La CFN B.P. como Banca de Desarrollo y alineada a las políticas públicas, cuya misión consiste en impulsar el desarrollo de los sectores productivos y estratégicos del Ecuador a través de múltiples servicios financieros, cuando éstos enfrentan situaciones adversas en sus actividades productivas, y con el objetivo de estar alineados con lo estipulado en la disposición transitoria Décima cuarta de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, es necesario realizar la siguiente reforma en la Normativa de la CFN, Libro I: Normativa sobre operaciones, Manual de Productos Financieros, capítulo 7 "Normas aplicables a los productos de primer piso", subnumeral 7.23 "Normas para la solución de obligaciones de primer piso", la cual se detalla a continuación.

Que, el economista Pablo Patiño Rodríguez, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, la reforma al Manual de Productos Financieros: Mecanismo para reestructuración de créditos otorgados para la adquisición o repotenciación de embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2020-0137-M de 03 de junio de 2020.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma al Manual de Productos Financieros: Mecanismo para reestructuración de créditos otorgados para la adquisición o repotenciación de embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre.

ARTÍCULO 2.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, capítulo 7. Normas aplicables a los productos de primer piso", subnumeral 7.23 "Normas para la solución de obligaciones de primer piso" **incorporar** nuevo subnumeral **7.23.11 "Mecanismo para reestructuración de créditos otorgados para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre". (Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca Registro Oficial N° 187 de 21-04-2020).**

Beneficiario Final	Clientes con operaciones otorgadas como “créditos para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre”, que se encontraren vencidas al 21 de abril de 2020, incluye intereses reestructurados por dichas operaciones.
Plazo	Hasta 25 años en función del análisis de flujo de caja del cliente, contabilizados a partir de la fecha de concesión de la operación original.

Monto	Sobre la base del capital adeudado.
Amortización	Mensual, trimestral o semestral
Período de Gracia	Hasta 4 años de gracia parcial, sin considerar la gracia otorgada en la operación original.
Tasa de Interés	Tasa heredada de la operación vencida sin considerar factor de incremento.
Condiciones y Procedimiento	1.- La solicitud de reestructuración de crédito deberá ser presentada por el cliente en la Gerencia de Sucursal donde se aprobó la operación de crédito correspondiente, incluso si se encuentra en proceso coactivo, detallando el monto, plazo y condiciones que desea aplicar y exponer su plan de recuperación.
	2.- El cliente deberá adjuntar un flujo proyectado mensual de los siguientes doce meses y flujo simplificado anual de la empresa y de todas las fuentes adicionales de ingresos y gastos que sirvan para honrar la deuda durante el plazo de la reestructuración, también deberá actualizar la información financiera (declaraciones de impuesto a la renta, declaraciones de IVA y estados financieros, auditados de ser el caso) que reposa en su expediente de crédito.
	3.- En caso de que las operaciones que se pretendan acoger a la reestructuración de crédito se encuentren sujetas a procesos coactivos, la Gerencia de Sucursal correspondiente comunicará a la Gerencia de Coactiva sobre la solicitud de reestructuración para que remita a la Gerencia de Operaciones Financieras los valores pendientes de notificar por concepto de costas judiciales y proceda con la suspensión de los respectivos procesos coactivos. La Gerencia de Operaciones confirmará los valores pendientes de pago de la operación a reestructurarse.
	4.- La Gerencia de Operaciones remitirá a la Gerencia de Sucursal la liquidación de valores pendientes de pago para que se consideren en la reestructuración solicitada por el cliente.
	5.- Los valores adeudados por concepto de intereses, intereses por mora, intereses reestructurados, costas judiciales y otros cargos que correspondan, generados hasta la fecha de instrumentación podrán ser pagados en un plazo igual al concedido por la reestructuración del crédito, para lo cual el deudor deberá suscribir un contrato y pagará con tasa 0%.

6.- Se requerirá el respectivo informe del estado legal de las garantías constituidas emitido por la Gerencia Jurídica, debiendo el cliente presentar certificado de gravamen emitido por la Capitanía correspondiente, el avalúo de la garantía, con una antigüedad no mayor a un año, el cual deberá ser realizado por un perito calificado por CFN B.P.; también deberá contar con los seguros actualizados y el respectivo endoso a favor de la Institución.
7.- Para instrumentar la restructuración de crédito se requerirá un contrato, tabla de amortización y pagaré.
8.- El cliente tendrá 90 días términos improrrogables para la presentación de las pólizas por las garantías constituidas debidamente endosadas a favor de CFN B.P. y firma del contrato, tabla de amortización y pagaré. Vencido este plazo sin que se haya cumplido lo antes dispuesto quedará sin efecto la aprobación de la solicitud de restructuración de crédito.
9.- La Gerencia de Operaciones Financieras deberá generar la facilidad correspondiente en el sistema informático bajo la denominación “Restructuración de créditos pesca de arrastre (Ley de Pesca)”.
10.- El administrador de crédito correspondiente gestionará la actualización de la información financiera del cliente, también solicitará un informe legal de sujeto de crédito y de cumplimiento. Con esta información, adicional al informe del estado legal de las garantías y a la información financiera actualizada por el cliente, emitirá un informe de recomendación que será remitido por el Gerente de Sucursal correspondiente a la Gerencia de Riesgos para su pronunciamiento. Con el pronunciamiento de la Gerencia de Riesgos sobre la operación planteada el Gerente de Sucursal correspondiente recomienda la reestructuración de crédito al Comité de Negocios que corresponda, considerando para el efecto el monto de riesgo vigente del cliente. En caso de que el pronunciamiento de la Gerencia de Riesgos o del Comité de Negocios sea desfavorable y se trate de operaciones relacionadas con procesos coactivos, la Gerencia de Sucursal correspondiente deberá notificar lo resuelto al cliente e informar a la Gerencia de Coactiva, para que ésta última reactive el proceso coactivo.

	11.- En caso de que el beneficiario de la reestructura incumpla en el pago de dos (2) dividendos o haya presentado situaciones de falta de pago durante ocho (8) meses, cualquiera sea menor, de la obligación reestructurada, se reiniciará la sustanciación del proceso coactivo o se emitirá la orden de cobro, según corresponda, sin que para estas operaciones se pueda conceder alguna solución de obligaciones. La Gerencia de Cobranzas será la encargada de notificar a la Gerencia de Coactiva y a la Gerencia de Operaciones Financieras dicho particular.
	12.- Los créditos reestructurados mantendrán la categoría de riesgo que tuviere al momento de instrumentación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 4 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante doce meses, cualquiera sea menor.
Instancia de Aprobación	Comité de Negocios acorde el monto de riesgo vigente del cliente.

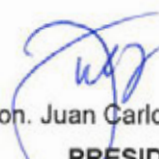
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

Tercera. - Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios y Gerencia de Operaciones Financieras, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 09 de junio de 2020.- **LO CERTIFICO.**


Econ. Juan Carlos Jácome Ruiz
PRESIDENTE


Mgtr. Rosana Anchundia Cajas
SECRETARIA GENERAL

ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LA INSTITUCIÓN.
LO CERTIFICO DE MANERA ELECTRÓNICA,
COMPUESTA DE 02 HOJAS Y 01 PAGINA (05 PÁGINAS)
GUAYAQUIL, 15 DE JUNIO DE 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MARGOT BERTHA
CABEZAS SANCHEZ**

SECRETARIA GENERAL(S)
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P